



Riohacha, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-31-03-001-2022-00101-00.- proceso VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL seguido por DONALDO MANUEL RAMOS SEGURA y KATLIN AURELIS ROSADO en representación de sus menores hijos JHONALD JOSUE RAMOS ROSADO, DONALDO JHOSIET RAMOS ROSADO y KEITLEEN JHAINET RAMOS ROSADO, contra ANASHIWAYA IPSI, SALUDVIDA S.A. EPS en LIQUIDACIÓN y SANDERS GUERRA MOLINA. LLAMADO EN GARANTÍA: LA PREVISORA SA

Teniendo en cuenta que la audiencia de inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, no fue llevada a cabo en la fecha programada en virtud de la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de los demandantes, aunado al hecho de las fallas presentadas en las plataformas virtuales de la rama judicial, se fijará nueva fecha.

Aunado a ello, se tiene que dicho profesional del derecho, presentó escrito mediante el cual sustituye el poder al Dr. Emerson Eduardo Charris García, en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas. De igual forma, el demandado Sanders Guerra Molina, mediante escrito le otorga poder al Dr. José J. Rumbo Hernández para que lo represente en el presente proceso y, teniendo en cuenta que el Art. 76 del Código General del Proceso dispone que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado..."*, el juzgado encuentra procedente dichas solicitudes y accederá a ellas bajo los parámetros establecidos en los Arts. 75, 76 y 77 ibidem

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. SEÑALESE como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 16 de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022.
2. POR secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, a los correos electrónicos aportados en la demanda.
3. SE le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6º ibidem, si se trata de Curador Ad-litem.
4. Reconózcase como apoderado sustituto del doctor Pedro Francisco Mengual Sierra, al Dr. Emerson Eduardo Charris García identificado con cédula de ciudadanía N° 8.763.361 y tarjeta profesional N° 73.558 del C.S., en los mismos términos y con las mismas facultades a él conferidas en el poder inicial.
5. TÉNGASE como apoderado judicial del demandado Sanders Guerra Molina, al abogado José J. Rumbo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.332.958 y tarjeta profesional N° 346.447 del C. S.

de la J., de conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

6. Como consecuencia de lo anterior, TÉNGASE por terminado el poder de la abogada Julieth Paola Rincones Campo que le había sido otorgado por el demandado Sanders Guerra Molina, en virtud de lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ec1ba68bbc5d91294a182d691f3d81607b1174aa6a092b1d1d48ec3b503358**

Documento generado en 25/09/2023 10:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>